



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2024 - 2025

REGLAMENTO DE EVALUACION CALIFICACION Y PROMOCION ESCOLAR

PRESENTACIÓN

El Colegio Marcela Paz de Linares, declarado cooperador de la Función Educacional del Estado, por Decreto No 2403 del 13 de septiembre de 1979 ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de acuerdo a las disposiciones de:

Ley N° 20.370/2009 Ley General de Educación.

Decreto Exento N° 67/2018 que entrega disposiciones para que los establecimientos elaboren sus Reglamentos de Evaluación, Calificación y Promoción.

Decreto Exento N° 83/2015 que aprueba los criterios y orientaciones de Adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica

Decreto Exento N° 170/2009 que fija normas para determinar a las estudiantes y los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) que serán beneficiados de la subvención para educación especial.

Decreto Exento N° 79/2005 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Decreto Exento N° 289/2001 que aprueba bases curriculares de la educación parvularia .

Decreto N° 256 / 2009 que modifica el Decreto No 40 de 1996, del ministerio de Educación, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales para su aplicación.

2.- Decreto Supremo N° 439/2012 donde han sido promulgadas las nuevas Bases Curriculares para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, y Ciencias Naturales para 1o a 6o básico e Idioma Extranjero Ingles para 5° y 6° básico.

Este Reglamento de evaluación pretende usar un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombre y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga grafica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar- en la mayor parte de los casos – el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en masculino representan siempre a todos los géneros existentes.

El presente Reglamento, establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2024 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes del Colegio Marcela Paz, según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

El documento tiene como base de legitimidad las declaraciones contenidas en los documentos anteriores que facultan al establecimiento educacional para elaborar y aplicar reglamentos propios de evaluación dentro del marco normativo oficial y de acuerdo a las concepciones, intereses y necesidades de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones conceptuales:

- 1.- **Reglamento:** instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los Estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación.
- 2.- **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los Estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- 3.- **Evaluación formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 4.- **Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- 5.- **Calificación:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- 6.- **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- 7.- **Promoción:** acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

DEL PERIODO ADOPTADO

Art. 2.- El Colegio Marcela Paz adopta régimen semestral, para cada año escolar, para efectos de planificación, evaluación escolar y calificación de acuerdo al calendario escolar de la SEREMI de Educación de la región del Maule. Las vacaciones de invierno se harán efectivas durante dos semanas del mes de julio, coincidiendo con el receso de invierno definido por el Ministerio de Educación.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento podrá solicitar a la SEREMI de Educación de la región de Maule modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y termino de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de clases cuando se requiera. A partir del calendario escolar institucional el docente elaborara el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicara durante el año escolar.

EVALUACION DEL APRENDIZAJE.

Evaluación formativa.

Art. 4.- El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

Art. 5.- La evaluación inicial o diagnostica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Art. 6.- En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- 1.- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir como se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.
- 2.- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.

3.- En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.

4.- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

5.- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Art. 7.- La aplicación de la evaluación formativa estará determinada en cada asignatura por la planificación didáctica que realice el docente de asignatura. Para la toma de decisiones de la evaluación formativa los docentes contarán con el apoyo de la unidad técnico-pedagógica del establecimiento.

Art. 8.- Los instrumentos utilizados para la evaluación formativa podrán ser:

- 1.- Encuestas.
- 2.- Entrevistas.
- 3.- Observación directa.
- 4.- Retroalimentación de pruebas.
- 5.- Revisión de actividades registradas en el cuaderno.
- 6.- Autoevaluación.
- 7.- Coevaluación.
- 8.- Evidencias de trabajo en clases.
- 9.- Portafolio.
- 10.- Elaboración de proyectos estudiantiles.
- 11.- Interrogaciones.
- 12.- Participación en actos o actividades cívicas.
- 13.- Participación en talleres.
- 14.- Desarrollo de técnicas de estudio.
- 15.- Pruebas de nivel.
- 16.- Trabajos prácticos.
- 17.- Ticket de entrada.
- 18.- Guías de laboratorios.

DIAGNÓSTICO DE CURSO.

Art. 9.- Al término del año escolar, el Profesor jefe que tuvo a cargo un curso en ese periodo que termina, elaborara un Informe General Anual de Curso (ficha de articulación) con los siguientes contenidos:

- 1.- Estadísticas y Análisis de Rendimiento del año anterior;
- 2.- Antecedentes de salud de los estudiantes;
- 3.- Antecedentes de Necesidades Educativas Especiales;
- 4.- Antecedentes de Conducta Grupal e Individual y otros que se hubieran reunido durante el año (cuestionarios de intereses, estilos de aprendizaje, otros).

Art. 10.- Por su parte, cada nuevo profesor jefe deberá presentar los antecedentes de su curso a todos los profesores de asignatura, donde propondrá y se acordaran líneas de trabajo y estrategias en

conformidad a los antecedentes. Para este proceso de traspaso de información se establecerá un horario especial y será supervisado por Coordinación de Ciclo.

Evaluación sumativa y calificación.

Art. 11.- La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar y comunicar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los Estudiantes.

Art. 12.- Se distinguen dos tipos de evaluaciones sumativas:

1.- **Evaluaciones sumativas de proceso**, corresponde al promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el estudiante durante el semestre por eso las llamamos también “trabajos acumulativos” o “controles acumulativos”. Este tipo de evaluación deberán ser identificadas como parte de la programación del curso (estar dentro de la planificación declarada) y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo de semestre cuales serán las evaluaciones de procesos que serán consideradas para la obtención de una o más calificaciones. Para que una nota indirecta se registre como nota directa debe considerar mínimo 3 controles.

2.- **Evaluaciones sumativas de resultado**, provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades. Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios de rendimiento y su calificación se llevará directamente al registro del libro de clases y a la base de datos vigente. Por eso, también las denominamos “notas directas”.

Art. 13.- Con el propósito de garantizar una evaluación que responda a la diversidad de los estudiantes, se establece que, durante el semestre, los docentes aplicaran una variedad de

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

instrumentos evaluativos, evitando la repetición constante de un mismo tipo. Se podrán emplear, entre otros, los siguientes instrumentos:

- 1.- Pruebas Escritas.
- 2.- Proyectos Prácticos.
- 3.- Presentaciones Orales.
- 4.- Lectura complementaria o domiciliaria.
- 5.- Producciones orales, plásticas o musicales.
- 6.- Exámenes Orales o Escritos.
- 7.- Otras formas de Evaluación pertinentes al contexto pedagógico.

Art. 14.- Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

- 1.- Detectar los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
- 2.- Definir si al final de periodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- 3.- Calificar el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

De las calificaciones y plan de evaluaciones.

Art. 15.- Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativas calificadas en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios.

Art. 16.- El número de calificaciones de cada asignatura tendrá directa relación con la planificación didáctica elaborada por el docente, el cual debe ser presentado a la unidad técnica pedagógica. Los docentes planificarán la evaluación al inicio de la unidad e informarán al apoderado y estudiante.

Art. 17.- Con el objetivo de garantizar el seguimiento efectivo de la calidad y pertinencia de las evaluaciones, los docentes revisan cuidadosamente el contenido y los requisitos de cada instrumento antes de asignarlo. Se aseguran de que este alineado con los objetivos de aprendizaje y de que las instrucciones sean claras, promoviendo así una comprensión profunda del tema por parte de los estudiantes. Este proceso proactivo busca asegurar evaluaciones significativas que contribuyan al aprendizaje integral.

Art. 18.- Al inicio de cada año escolar, los docentes encargados de impartir clases de una misma

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

asignatura a diferentes cursos, colaboraran para proponer al equipo técnico pedagógico la frecuencia de evaluaciones sumativas que implementaran a lo largo del año. Este proceso tiene como objetivo prevenir la sobrecarga de los estudiantes y salvaguardar sus espacios de vida personal, social y familiar.

Art. 19.- Los Estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios, utilizando una escala numérica del 1,0 al 7,0, considerando hasta un decimal.

Art. 20.- La asignatura de Religión, consejo de curso y/u Orientación no tendrá incidencia en el promedio semestral ni anual y los estudiantes serán calificados con la siguiente escala:

- 1.- MB: muy bien.
- 2.- B: bien.
- 3.- S: suficiente.
- 4.- I: insuficiente.

Art. 21.- En el caso de las evaluaciones diagnosticas se empleará la escala siguiente:

- 1.- L: logrado (más del 60% de aprobación).
- 2.- NL: no logrado (menos o igual al 60% de aprobación).

Art. 22.- La calificación mínima de aprobación es 4,0 y corresponde al 60% del rendimiento máximo.

Art. 23.- El promedio semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con aproximación a la décima.

Art. 24.- Toda instancia evaluativa debe ser seguida de una retroalimentación, en donde se permita al estudiante nivelar aprendizajes. Como retroalimentación efectiva se considerarán las siguientes instancias: revisión de las respuestas correctas de un instrumento de evaluación, estrategias de resolución de los diversos problemas planteados, la redacción ideal de la respuesta a una interrogante realizada, la presentación de un trabajo destacado y su posterior análisis, reconocimiento de los avances o retrocesos personales de los estudiantes (reconocer o motivar a la mejora al estudiante en forma verbal e individual), generar las instancias necesarias que permitan que los estudiantes sean conscientes de su proceso de aprendizaje, identificando sus fortalezas y debilidades presentadas, así como también la revisión de los contenidos u objetivos que se detectaron descendidos y otros.

Art. 25.- Una vez entregados los resultados por la jefa de UTP, los docentes deberán registrar las calificaciones en el libro de clases y en la plataforma webclass en un plazo no mayor a (8) días hábiles, con el fin de evaluar como un proceso continuo de aprendizaje y favoreciendo la comunicación oportuna y efectiva para madres, padres y apoderados.

Art. 26.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados

en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El Colegio Marcela Paz implementara las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los Estudiantes que así lo requieran.

Art. 27.- Para efectos de la evaluación y calificación de las asignaturas de educación física y educación física y salud, los estudiantes que por indicación medica no puedan realizar actividad física, serán evaluados sobre la base de trabajos teóricos–prácticos. Lo anterior solo se hará efectivo durante el tiempo que el especialista indique el respectivo certificado médico.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Art. 28.- Para cumplir con sus propósitos, en la práctica evaluativa deben usarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. En este sentido, hablamos de la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los aprendizajes esperados y las formas de evaluación. En términos generales, cada uno de los instrumentos aplicados en circunstancias específicas debe constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Recordamos que un instrumento de evaluación debe ser valido, confiable, pertinente. Estos instrumentos serán visados en primera instancia por Coordinación académica del nivel educativo, lo que serán entregados con 5 días hábiles de anticipación para su revisión e impresión en caso de evaluación directa y con 2 días hábiles a su aplicación en caso de ser evaluación indirecta.

Art. 29.- Los principales instrumentos utilizables en la evaluación se describen a continuación; sin excluir que el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros que sean pertinentes a sus propósitos:

- 1.- **Pruebas escritas de ensayo.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes. Para este efecto se requiere de la rúbrica de corrección adjunta.
- 2.- **Pruebas escritas objetivas.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles. Para este efecto se requiere de la tabla de especificaciones en el formato institucional.
- 3.- **Pruebas orales.** Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento. Para este efecto se requiere Rubrica según la construcción del Instrumento.
- 4.- **Informes escritos.** Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario. También es parte de esta forma un archivo digitalizado; por ejemplo, una tesis elaborada y entregada como archivo Word de Office, PDF, PPT u otros. El docente debe presentar las instrucciones junto a la rúbrica de corrección.

5.- **Observación de Producto por medio de Rúbricas.** Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración de una destreza; una representación; una producción audiovisual. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios tecnológicos, tales como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por el evaluador e informado al apoderado. Los estudiantes deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico), en el caso que pueda ser reutilizado en otras asignaturas, niveles o cursos.

6.- **Prueba Especial:** Se refiere a la evaluación que se realiza una vez finalizado el año escolar y en aquellos casos de estudiantes en situación de repitencia, que obtuviesen calificación inferior a 4.0 (cuatro). En este caso, todo estudiante tendrá derecho a rendir por propia elección un máximo de dos pruebas especiales bajo las siguientes condiciones:

a) Si tiene como máximo tres asignaturas reprobadas con promedio anual, en cada uno de ellos igual o superior a 3.5 (tres comas cinco), es decir, los estudiantes con promedio anual entre 1.0 (uno coma cero) y 3.44 (tres comas cuarenta y cuatro) pierden automáticamente este derecho. Por ejemplo, si un estudiante tiene tres asignaturas reprobadas dos de ellas entre 3,5 y 3,9, y una inferior a 3,5, en esta última no tendrá derecho a rendir la prueba especial, pero si en las dos primeras. El estudiante se presentará a la prueba especial con el promedio anual, de la asignatura. Si la nota que obtiene en la prueba especial es igual o superior a 4.0, la calificación final de la asignatura será nota 4.0; si, por el contrario, el estudiante obtiene menor calificación se conservará el promedio, si la nota de la prueba especial es inferior a 4.0 pero superior al promedio, se conservará esta como promedio anual.

b) Los estudiantes que rechazan la oportunidad de rendir la prueba especial deberán acercarse a la coordinación académica del nivel de enseñanza acompañados de su apoderado y dejar constancia del rechazo, en un plazo máximo de 2 días hábiles. En este caso se conservará la calificación final como promedio anual.

7.- En el caso particular del nivel de Educación Parvularia se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante, sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.” (Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia). Este proceso permanente esta presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnostica, formativa y acumulativa, respondiendo con esto a la planificación, monitoreo, y análisis sistematizado de

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

resultados de los estudiantes. Los instrumentos evaluativos utilizados están sustentados en los indicadores de logro de la Pauta de Evaluación para los OA de los Programas

Pedagógicos del MINEDUC, siendo estos flexibles a las necesidades de cada curso, utilizando instrumentos técnicos evaluativos tales como: lista de cotejo, bitácora, escala de apreciación, registro anecdótico, rubricas, observación directa, entre otros.

De la planificación de las evaluaciones sumativas.

Art. 30.- Toda instancia evaluativa debe estar contemplada en la planificación diseñada para la asignatura, la instancia de evaluación y calificación debe dar cuenta de aquello que el estudiante trabajo y aprendió en horas de clases, es decir bajo el concepto que se calificara aquello que se ha trabajado y desarrollado en clase, de modo de resguardar el equilibrio entre lo que se enseña y aprende en la sala de clases. Considerando la evaluación de lo fundamental que se abordó en la unidad de estudio.

Art. 31.- Toda actividad que tenga por finalidad la obtención de una calificación debe ser realizada íntegramente dentro de los tiempos lectivos de la asignatura, con la finalidad de cuidar los espacios y tiempos de compartir familiar de los estudiantes.

Art. 32.- Los estudiantes podrán rendir un máximo de 2 evaluaciones sumativas calificadas al día, pudiendo ser estas prácticas y/o teóricas, esto sin perjuicio de evaluaciones formativas se realicen durante la misma jornada.

DE INASISTENCIA DE UN ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN.

Art. 33.- Los Estudiantes que se ausentaren a la rendición de una evaluación sumativa, por causa debidamente justificada por su apoderado vía agenda escolar o en forma presencial en el establecimiento, deberán regularizar la situación con el profesor de la asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro.

Art. 34.- Los estudiantes que estén en un periodo de más de 5 días consecutivos de licencia médica tendrán derecho a que se les recalendaricen las evaluaciones sumativas. Sera responsabilidad de los docentes de asignatura que corresponda realizar dicha recalendarización y notificar al apoderado de los acuerdos tomados, dejando registros escrito en la hoja de vida del estudiante.

Art. 35.- Los Estudiantes que, sin causa justificada, ya sea por su apoderado o en virtud de un certificado médico, faltaren a la rendición de una evaluación o entrega de un trabajo, deberán acercarse al profesor de asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro, pudiendo este aplicar el instrumento ese mismo día o en una fecha posterior.

Art. 36.- Si un estudiante falta al colegio, inasistiendo durante ese periodo a una o más evaluaciones, el profesor de asignatura está facultado/a para aplicar la evaluación, para ello el

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

estudiante será citado en el horario que está establecido por el colegio para rendir evaluaciones atrasadas, después de la jornada escolar, en el espacio destinado para estos efectos.

Art. 37.- El horario y fecha establecida para toma de pruebas atrasadas será informado por el colegio a principio del año académico en curso. El espacio asignado será la biblioteca u otra dependencia (sala de clases) preparada para ello. La calificación de estas evaluaciones considera el 75% de exigencia. Esta medida aplicara desde 5to básico a 8vo básico.

Art. 38.- Si el estudiante no se acerca al profesor de asignatura correspondiente, podrá ser retirado de la sala de clases en horario escolar por el docente de asignatura, profesor jefe o un miembro de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente.

Art. 39.- Cuando una evaluación sumativa se encuentre planificada en forma previa, los estudiantes tendrán la obligación de presentarse en la sala de clases que corresponda por horario y rendir el instrumento de evaluación. Si estando el estudiante presente en el establecimiento no se presentará a la evaluación, se considerará como no contestada y eso facultará al docente de calificar la evaluación.

Art. 40.- En caso de que algún estudiante se encuentre suspendido a la fecha de realización de una Evaluación escrita o bien a la fecha de entrega un trabajo, disertación, maqueta o cualquier tipo de Instrumento evaluativo, el docente deberá fijar una nueva fecha para la aplicación del instrumento.

Art. 41.- Los estudiantes que se ausenten de una evaluación por encontrarse representando al establecimiento en alguna actividad, se les recalendarizara la evaluación en común acuerdo con el estudiante y el docente de asignatura. Toda inasistencia de esta naturaleza debe ser informada directamente al docente de asignatura, al profesor jefe y jefe de UTP, por parte del responsable de la participación de los estudiantes, en forma presencial o vía correo electrónico, con a lo menos 48 horas de anticipación a la inasistencia.

De las evaluaciones del plan lector.

Art. 42.- Cada curso contará con un plan lector anual, aplicado en cada semestre lectivo, el cual le será entregado a los Estudiantes al momento de la matrícula, con textos pertinentes a la edad y etapa de crecimiento, así como al desarrollo educativo del alumno. En base a los textos del plan lector se realizarán evaluaciones sumativas, por lo que es responsabilidad del estudiante y su apoderado contar con anticipación con los libros solicitados.

De las situaciones de plagio o copia.

Art. 43.- Si durante la realización de una evaluación sumativa, ya sea escrita, oral o visual, un estudiante es sorprendido en acciones de plagio u copia, tales como:

1.- Entregando información a otros compañeros por cualquier medio, oral, escrito, visual o electrónico.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

2.- Presentando trabajos, reportes y/o investigaciones bajadas de internet y/o plagiados de un compañero.

3.- Copiando, ya sea mirando la prueba de otro compañero, revisando apuntes en distintos formatos (torpedo), cuadernos, textos impresos, libros, dispositivos electrónicos o cualquier otra fuente de información que no esté autorizada por el docente.

Se procederá de la siguiente manera:

a) Se le retirará el instrumento de evaluación al estudiante.

b) El profesor de asignatura dejará anotación del hecho en la hoja de vida del estudiante describiendo la situación de copia y si existiese adjuntando la evidencia, firmado por el estudiante.

c) El profesor notificará al apoderado del estudiante para ponerle en conocimiento de la situación.

d) Se fijará una nueva fecha para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación al estudiante con el 60% de exigencia la cual se promediará con la nota mínima.

Art. 44.- Dado que estas acciones constituyen una falta según el Reglamento Interno del establecimiento, se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.

Art. 45.- Si el estudiante que ha sido sorprendido en situaciones de plagio u copia no asiste a la citación para rendir la nueva evaluación, podrá ser retirado de la sala de clases en horario escolar por el docente de asignatura, profesor jefe o un miembro de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente.

COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Art.46.- Este reglamento será informado a los Estudiantes, padres y/o apoderados y a la Dirección de Educación Provincial de Linares, al inicio del año escolar. La Dirección del Establecimiento promoverá su análisis y comentario en todos los niveles de la Comunidad Escolar, en las siguientes instancias:

1.- Con los docentes en el primer consejo de profesores, quedando constancia en acta del mismo.

2.- Con los Estudiantes a través de su profesor jefe, durante la primera semana de clases, quedando constancia en leccionario de la asignatura que corresponda por horario.

3.- Con madres, padres y/o apoderados en la primera reunión de curso del año escolar, quedando constancia en tabla de reuniones.

4.- Con el Consejo Escolar en la 1o reunión del año escolar, quedando constancia en acta de este Consejo.

Art. 47.- Durante la primera reunión del año escolar, se proporcionará a los padres, madres y apoderados información detallada sobre los criterios y formas de evaluación. Adicionalmente, al inicio de cada unidad, esta información estará disponible en la plataforma webclass.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

Art. 48.- Al inicio de cada unidad, el docente deberá presentar a los estudiantes formas y criterios de evaluación formativa, diagnóstica y sumativa que se aplicaran durante el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje a realizar.

Art. 49.- Será responsabilidad de cada docente de asignatura subir a plataforma webclass, la información en relación a la forma y criterios de evaluación que aplicara en cada unidad de aprendizaje.

Art. 50.- Las fechas exactas de evaluaciones sumativas calificadas se informarán oportunamente a los Estudiantes y madres, padres y/o apoderados empleando plataforma webclass y calendario publicado en la sala de clases con a lo menos 7 días de anticipación.

Art. 51.- El procedimiento de comunicación de los avances del proceso evaluativo y situación académica a los Estudiantes, la realizará el profesor de la asignatura medida tras cada evaluación, dejando registro de las actividades realizadas en el leccionario del libro de clases, comunicando el resultado obtenido por el estudiante y entregando el instrumento corregido, proporcionando instancias de retroalimentación al alumno durante la clase en la cual se entregan los resultados de la misma, con la finalidad de permitir fortalecer y movilizar aprendizajes y desarrollo de habilidades.

Art. 52.- El procedimiento de comunicación del proceso evaluativo y situación académica de los Estudiantes a los apoderados contempla lo siguiente:

- 1.- Entrega de dos informes de notas por semestre, en reunión de apoderados.
- 2.- En caso de inasistencia a reunión, el informe será enviado vía correo electrónico o a través de la aplicación utilizada por el establecimiento.
- 3.- Información directa (personal) dada por el docente al estudiante en el aula; como resultados de evaluaciones.
- 4.- Información permanente en la plataforma de internet. Información oral o escrita en entrevistas de un docente, profesor jefe o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario.
- 5.- Informes de calificaciones en reuniones de padres y apoderados.
- 6.- Certificado Anual de Estudio.
- 7.- Informe del Desarrollo Personal y Social del estudiante.
- 8.- Informe de avances en Educación Parvulario.
- 9.- Concentración de Notas para apoderados de Enseñanza Básica que lo soliciten con 5 días hábiles de anticipación.

Art. 53.- El apoderado del estudiante está obligado y es responsable de mantenerse informado de las calificaciones del estudiante a través de consultas periódicas a la base de datos con acceso a internet, usando la clave personalizada que se le asignara a inicio del año escolar previa entrega

de su correo electrónico en la ficha de matrícula. Si el apoderado no entrega un correo electrónico actualizado y/o no activa su cuenta, no podrá acceder a la plataforma virtual.

Art. 54.- Igualmente, el estudiante está obligado a tomar conocimiento de sus calificaciones durante todo el año escolar a través de la comunicación directa con los docentes y el registro en su libreta de comunicaciones.

Art. 55.- Se establece, como disposición general, que los resultados de evaluación deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes en las sesiones de clases y dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación, dejando registro de este proceso de retroalimentación en leccionario e indicando los estudiantes que están ausentes del proceso.

Art. 56.- El día de entrega de los resultados de evaluaciones, el profesor analizara (corrección de la prueba) con los estudiantes los resultados del grupo curso, detectando, al menos, las deficiencias grupales comunes. También dará oportunidad a los estudiantes para que planteen sus dudas u observaciones respecto de la calificación de su rendimiento individual.

Art. 57.- Los estudiantes tendrán hasta **dos días hábiles** siguiente a la entrega para apelar a las calificaciones al mismo docente. En el caso de tener dificultades en reunirse con el docente de asignatura debe informar al profesor jefe y de ser necesario hacer la apelación ante Coordinación Académica por escrito. En ambos casos, la respuesta a la apelación tendrá un plazo de diez días hábiles.

SITUACIÓN CALIFICADA COMO PROBLEMA DE RENDIMIENTO GRUPAL.

Art. 58.- Cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe más de un 30% de estudiantes reprobados, es decir, con notas inferiores a 4.0, el docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo a la jefa de Unidad Técnica Pedagógica para el análisis de la situación.

Art. 59.- El informe debe contener la siguiente información:

- 1.- Identificación del curso.
- 2.- Identificación de la evaluación (tipo de evaluación, objetivos evaluados, aspectos formales, fecha de aplicación, etc.).
- 3.- Listado de estudiantes con nota deficiente.
- 4.- En la situación de pruebas directas, el docente debe presentar el porcentaje de aprobación correspondiente a cada pregunta.
- 5.- Causas que expliquen el resultado de los estudiantes.
- 6.- Acciones o estrategias a utilizar para retroalimentar a los estudiantes y garantizar el logro de los objetivos propuestos, con su tiempo determinado.

Art. 60.- El análisis a la que hace referencia el inciso anterior consistirá en una entrevista que realizará la jefa de la Unidad Técnica Pedagógica al docente para revisar la enseñanza, el análisis del instrumento de evaluación y en caso de ser necesario una conversación con los estudiantes del grupo curso o con algunos de ellos. Según esto, la jefa de Unidad junto con el profesor gestionara las medidas pertinentes. Si no hubo dificultades en la enseñanza y los resultados son adjudicados completamente a factores de los estudiantes no controlables por el profesor, la jefa de la Unidad Técnica Pedagógica autorizará el registro de las Calificaciones, no obstante, el docente deberá realizar un ajuste curricular para incorporar en el proceso los OA que no se lograron.

Art. 61.- El profesor jefe reportara de manera individual en entrevista personal a cada apoderado al menos una vez al año de la situación académica del alumno.

Art. 62.- Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según el conducto regular establecido en el Reglamento Interno, esto es:

- 1.- Profesor de asignatura.
- 2.- Profesor jefe.
- 3.- Jefa de UTP.
- 4.- Director.

REFLEXIÓN PEDAGÓGICA.

De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

Art. 63.- Durante el año escolar los diversos departamentos pedagógicos establecidos en la unidad educativa realizaran un trabajo periódico de análisis y reflexión en relación a los procesos evaluativos y practicas pedagógicas implementadas en el aula. En conjunto a este trabajo la jefa de UTP, realizara acompañamientos con algunos docentes que así lo requieran.

Art. 64.- La unidad técnica pedagógica se reunirá 2 veces al semestre con los departamentos pedagógicos para realizar reflexión, análisis y evaluación de las estrategias de evaluación planificada y realizadas. Con la finalidad de promover la calidad en las prácticas de enseñanza y evaluativas en el establecimiento otorgando un acompañamiento a los docentes de las diversas asignaturas y ciclos.

Art. 65.- Bimensualmente la unidad técnica pedagógica generara instancias de reflexión e implementación de acciones que permitan fortalecer la evaluación formativa y retroalimentación constante de los estudiantes, resguardando además promover practicas pedagógicas que sean un aporte a la generación de trabajo colaborativo e interdisciplinario por parte de los docentes.

Art. 66.- Una vez por semestre se realizará una jornada de evaluación con los distintos integrantes de la comunidad educativa, la cual se centrará en el proceso, progreso y los logros de los aprendizajes de los estudiantes.

EVIDENCIAS DE LA INFORMACIÓN.

Art. 67.- Todas las instancias de información, reuniones, entrevistas entre profesores y madre, padre, y/o tutor legal y/o apoderado y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en hoja de entrevista a apoderados y en la hoja de vida del estudiante, indicado que: “La madre, padre, y/o tutor legal y/o apoderado y/o estudiantes, toma conocimiento y firma conforme”. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los acuerdos. Si el entrevistado, madre, padre, y/o tutor legal y/o apoderado se niega a firmar, se deja registrado “que se niega a firmar” tanto, en la hoja de entrevista como en la hoja de vida y se informa a Coordinación Académica y de ser necesario a Equipo de Formación.

Art. 68.- Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite seguirá los conductos regulares que establecerá el Reglamento de Interno en cuanto a funciones y deberes del personal interno.

DE LA EVALUACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES CON NEE.

Definiciones.

Art. 69.- Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales: aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Art. 70.- Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

Art. 71.- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los Estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el curriculum por un determinado periodo de su escolarización.

Art. 72.- Evaluación Diagnóstica: Es el proceso de indagación objetivo, integral e interdisciplinario, que debe ser realizado por un equipo de profesionales idóneos, tanto del área educativa como de la salud. Su propósito es determinar el tipo de discapacidad, trastorno o déficit que presenta el

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

alumno y la NEE que este presenta, es decir, la condición de aprendizaje del estudiante y sus requerimientos de apoyo educativo para participar y aprender en el contexto escolar.

Art. 73.- Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Proceso de diagnóstico de estudiantes con NEE.

Art. 74.- Para determinar que estudiantes presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el equipo docente y de especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento implementará un proceso de evaluación diagnóstica durante el mes de marzo de cada año, en el que se evaluarán a los estudiantes que:

- 1.- Hayan sido parte del Programa de Integración Escolar el año anterior.
- 2.- Sean derivados por alguno de los docentes en base a la observación de su desempeño en actividades escolares.
- 3.- Sus padres y/o apoderados soliciten al Colegio su evaluación.

Art. 75.- Para que los estudiantes puedan ser evaluados por el equipo PIE deben contar con la autorización escrita de sus padres y/o apoderados.

Art. 76.- Los padres podrán solicitar al establecimiento la evaluación diagnóstica a la que hace referencia el artículo anterior, hasta el 30 de marzo de cada año.

Art. 77.- Se recomienda que dicha solicitud sea acompañada de todos los antecedentes médicos (informes médicos que los padres deberán pedir a los profesionales pertinentes, de acuerdo a la condición que tenga cada estudiante) que el apoderado posea del estudiante y que se relacionen con su desempeño escolar.

Art. 78.- En los casos de algunos impedimentos en algunas de las asignaturas, se requerirá un certificado de un médico especialista, la Unidad Técnica Pedagógica, estudiará y determinará la pertinencia de evaluaciones diferenciadas (informes, disertaciones, entre otras), según el diagnóstico del estudiante.

Art. 79.- Sin perjuicio de lo anterior, si un docente observa alguna situación donde se requiera apoyo para algún estudiante derivará a la Unidad Técnica Pedagógica, quien entregará las indicaciones de cómo será evaluado el estudiante al docente de asignatura.

Art. 80.- Los/las estudiantes que tengan problemas de salud que le impidan realizar algún tipo ejercicio práctico en las clases de Educación Física y Salud, el apoderado debe presentar un certificado médico en Unidad Técnica Pedagógica, dentro del plazo de 2 días hábiles quien avisará a los docentes correspondientes.

De la evaluación diferenciada.

Art. 81.- Los estudiantes con NEE serán evaluados durante el mes de marzo y la primera quincena de abril del año escolar, según la información del apoderado o por diagnóstico del colegio. Durante la última semana de marzo serán estudiados los antecedentes y se planificarán los correspondientes apoyos para los estudiantes, siempre que existe un cupo para incluirlo en el Programa de integración escolar.

Art. 82.- El colegio deberá informar a través de entrevista por los profesionales del equipo interdisciplinario al apoderado, de las estrategias a implementar y se firmara un documento de constancia y compromiso que quedará vigente durante el plazo que dure el año escolar. Durante el mes de marzo y a la espera de renovación de documentación se mantendrán vigentes los antecedentes entregados el año anterior.

Art. 83.- Si el apoderado decide rechazar los apoyos otorgados a su hijo/a por el programa de integración escolar, este deberá dejarlo por escrito de su puño y letra en entrevista formal firmada con el docente diferencial y el profesor jefe.

Art. 84.- Una vez que los resultados de la evaluación diagnóstica sean entregados a los estudiantes y padres y/o apoderados, se procederá según procedimientos internos del PIE a elaborar un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementaran para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

Art. 85.- Todos los estudiantes que presenten NEE contarán con un Plan de adecuaciones curriculares, el que considerara evaluación diferenciada de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

Art. 86.- De lo anterior se desprende que la evaluación diferenciada puede no ser la misma en distintos estudiantes, ya que esta se adecuara a las necesidades específicas que cada uno presente.

Art. 87.- El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (psicopedagogo, educador diferencial, entre otros) y con la supervisión de coordinación PIE.

Art. 88.- Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, la aprobación automática de la asignatura en que se aplique, la eximición de la misma, así como tampoco la promoción automática del estudiante.

Art. 89.- Es responsabilidad de los padres y/o apoderados colaborar con el establecimiento en los apoyos que el estudiante requiera en relación a las NEE que presente, para ellos será necesario que:

1.- Informe en forma oportuna de los antecedentes que entreguen profesionales especialistas que se relacionen con el estudiante en forma externa al establecimiento.

2.- Se responsabilice de las distintas indicaciones y/o estrategias que tanto profesionales del establecimiento como externos a este le entreguen para ser implementadas en el hogar.

3.- Esta entrega de antecedentes debe darse dentro del primer mes posterior al diagnóstico o en el momento de matricularse en el establecimiento. De no informar oportunamente y entregar los antecedentes requeridos para la atención y apoyo al estudiante, los Padres, y/o tutor legal y/o apoderado serán citados a entrevista por Coordinación del Programa de Integración. De no asistir se seguirá el conducto regular y se aplicará lo que estipula el Reglamento Interno.

Art. 90.- Cabe señalar, también que es responsabilidad de los padres, y/o tutor legal y/o apoderado asumir la situación y colaborar con el colegio en el desarrollo de estrategias diferenciadas en el hogar, siguiendo las indicaciones del equipo de educación inclusiva y especialistas internos y externos, ya que en los certificados se encuentran indicaciones para el colegio y para los padres.

Art. 91.- Los tratamientos por parte de especialistas externos, es responsabilidad del apoderado, tales como neurólogos, psicólogos, psiquiatra entre otros.

PROMOCIÓN Y REPITENCIA.

De la promoción.

Art. 91.- Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente la asistencia y el logro de los objetivos alcanzados por los estudiantes.

1.- Serán promovidos los estudiantes que al término del año escolar no presenten ninguna asignatura con promedio inferior a 4,0.

2.- Sera promovido el estudiante que teniendo un promedio de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 4,5.

3.- Sera promovido el estudiante que teniendo dos promedios de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 5,0.

Art. 92.- En relación con la asistencia a clases. Para ser promovidos los Estudiantes deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

Art. 93.- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los Estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

De la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia.

Art. 94.- El director del establecimiento, en conjunto con el jefe de UTP, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de Estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 95.- Para estos efectos se considerarán razones debidamente certificadas, tales como:

1.- Enfermedades prolongadas con licencias médicas.

2.- Estudiantes embarazadas o con hijos menores de un año.

3.- Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante al colegio.

Art. 96.- La decisión de promoción para los estudiantes que no cumplan con el 85% de asistencia considerara el cumplimiento de al menos las siguientes condiciones:

1. Que el apoderado solicite de manera escrita la revisión del caso.

2. Contar con un promedio general igual o superior a 5,0.

3. Contar con al menos el 50% de las calificaciones planificadas por cada semestre y en cada asignatura.

Registro imborrable de inasistencias.

Art. 97.- El registro de inasistencias diarias es definitivo e imborrable. Las inasistencias a clases, cualesquiera sean las causas, son consignadas como tales el mismo día de ocurridas. Las justificaciones de ellas por parte del apoderado solo las explican, pero no las anulan. Por tanto, son parte de los porcentajes de inasistencias totales que influyen en la promoción. Lo mismo se considera para las solicitudes anticipadas de ausencias al colegio por razones de viaje u otras actividades, aun cuando el colegio tome conocimiento de ello.

Art. 98.- Para el caso de las instituciones externas (Federaciones, Agrupaciones, Asociaciones, Clubes, etc.) que solicitan permisos del colegio para que el estudiante se ausente por uno o más días, por razones de eventos fuera de la ciudad, hacemos la observación de que no les corresponde a ellas dichas situaciones y que la relación del colegio se establece estrictamente con el apoderado. Por lo tanto, si el estudiante se ausenta de clases el Apoderado deberá justificar según los procedimientos normales establecidos para tal efecto, incluyendo la solicitud de Pruebas Atrasadas. Con todo, solamente el MINEDUC puede autorizar que por representación oficial el estudiante se ausente de clases, pero quede como asistente en el registro correspondiente, siempre que el Ordinario del MINEDUC llegue al establecimiento antes de iniciarse las inasistencias.

De los Estudiantes en riesgo de repitencia.

Art. 99.- Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción descritos en el Art. 91.- pasaran a encontrarse en riesgo de repitencia.

Art. 100.- El equipo técnico pedagógico elaborara un informe individual por cada uno de los estudiantes en riesgo de repitencia, el que considerara al menos:

1.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

2.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

3.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 101.- Dicho informe deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 102.- El director en conjunto con el equipo de técnico pedagógico además del profesor jefe, analizarán la situación de cada estudiante en riesgo de repitencia, a la luz de los antecedentes que se indiquen en su respectivo informe individual, y resolverán la promoción o repitencia de cada uno.

Art. 103.- La decisión de promoción o repitencia deberá constar en un informe final, el que deberá contener los elementos del informe individual más los criterios pedagógicos y/o socioemocionales sobre los cuales se sustenta.

Art. 104.- La situación final de promoción o repitencia de los Estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 105.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 106.- Durante el año escolar siguiente el establecimiento dispondrá de un programa de acompañamiento para todos los estudiantes que se encontraron en riesgo de repitencia, independientemente de si fueron promovidos.

Monitoreo y acompañamiento de estudiantes en riesgo de repitencia.

Art. 107.- Los estudiantes que hubieran presentado riesgo de repitencia, habiendo repetido o no de curso, recibirán un acompañamiento y monitoreo de su rendimiento académico y/o asistencia a clases de acuerdo a sus características y necesidades, las que deberán constar en un plan de apoyo.

Art. 108.- Para monitorear y apoyar el rendimiento académico de los estudiantes que lo requieran, el docente de asignatura y profesor jefe podrá emplear algunas de las siguientes acciones:

- 1.- Tutores pares en el aula.
- 2.- Diversificación del aprendizaje.
- 3.- Potenciar la evaluación formativa.
- 4.- Club de estudio.
- 5.- Tutorías que promuevan habilidades académicas y sociales.
- 6.- Programa de apoyo de jornada extendida.
- 7.- Derivación a departamento de convivencia social y/o departamento de formación y personas.
- 8.- Derivación de departamento PIE.

Art. 109.- Se deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante de las acciones de apoyo realizadas.

De la no renovación de matrícula por repitencia.

Art. 110.- Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

De las situaciones especiales de evaluación y calificación.

Art. 111.- Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes: En este caso el establecimiento se registrará por el Protocolo de “Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes” el cual se encuentra en el Reglamento Interno, el que respecto de la evaluación y promoción escolar dispone la creación de un plan de trabajo que considere una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizajes o el currículo de tal forma que permita a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de estos.

Art. 112.- En caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director resolverá su promoción, previa recepción de carta solicitud de parte de la estudiante y su apoderado.

Art. 113.- Los estudiantes nuevos que se matriculen una vez avanzado el año escolar, se le consideraran las calificaciones que acrediten en su informe de rendimiento escolar del establecimiento anterior, más aquellas evaluaciones que se realicen a partir de su llegada al establecimiento.

Art. 114.- Los Estudiantes que, por motivos de enfermedad, tengan ausencias prolongadas, esto es aquellas que superen las cuatro semanas de inasistencia de manera consecutiva, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una.

De las solicitudes de cierre anticipado de año escolar.

Art. 115.- El cierre anticipado del año escolar implica la clausura del periodo académico antes de la fecha inicialmente programada, y se fundamenta en circunstancias excepcionales que llevan a considerar que esta medida resulta beneficiosa para el bienestar del estudiante. Esta medida no asegura la promoción escolar.

Art. 116.- Los apoderados que requieran el cierre anticipado del año escolar deben formalizar su solicitud mediante una carta dirigida a la directora del establecimiento, en la cual expongan detalladamente las razones y aporten los antecedentes que respalden la situación planteada. En caso de que las razones estén vinculadas a aspectos de salud, será necesario adjuntar certificados

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023 – 2024

médicos emitidos por especialistas relacionados con el cuadro médico, los cuales deberán tener una antigüedad no superior a 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 117.- El caso será analizado por la Unidad Técnica Pedagógica, pudiendo pedir la opinión, en el caso que considere necesario, del profesor jefe y consejo de profesores, y podrá decidirse, si los antecedentes son suficientes, el cierre o “congelamiento” de las calificaciones no así de la asistencia. Dependiendo de las calificaciones, el estudiante será promovido o repetirá curso.

Art. 118.- Casos excepcionales: cualquier situación que se genere indicada en el párrafo anterior tendrá que ser justificada con documentación médica, psiquiátrica y/o neurológica.

Art. 119.- Será el director junto con la jefa de UTP quien considerando los antecedentes presentados y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, resolverá la solicitud de cierre anticipado del año escolar.

Art. 120.- Para que los estudiantes a los que se les conceda el cierre anticipado del año escolar sean promovidos, será requisito que hayan cursado y completado de manera satisfactoria el primer semestre. Además, al momento de la solicitud, deberán cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Art. 91 del presente reglamento.

DEL CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS

Art. 121.- El establecimiento al término del año escolar extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA BÁSICA

Art. 122.- El Colegio Marcela Paz otorgará la licencia de enseñanza básica a todos los Estudiantes que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes, y estará a disposición de los estudiantes y de los apoderados en secretaría de dirección en las fechas que se indique y/o se hará entrega en una ceremonia oficial realizada por el establecimiento.

ASPECTOS GENERALES.

Art. 123.- En caso de extravió de un instrumento de evaluación, pauta, lista y/o rubrica por parte del docente, se informará al equipo directivo, el que analizará y resolverá la situación de acuerdo a las circunstancias y hechos ocurridos.

Art. 124.- Las consultas u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según los conductos regulares que establezca el Reglamento interno:

- 1.- Profesor de asignatura.
- 2.- Profesor jefe.

3.- jefa de UPP.

4.- Dirección.

Art. 125.- Según los deberes y derechos establecidos para las distintas funciones del personal del establecimiento. Por principio general, es el profesor de asignatura el primer contacto para estos casos.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS.

Art. 126.- Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el director, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. En aquellas situaciones que sobrepasen la competencia del director del establecimiento, será responsabilidad del Departamento Provincial de Educación entregar los lineamientos para la actuación del establecimiento, la cual será informada a través de oficio.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 127.- Al término del año escolar se hará la revisión y actualización de este Reglamento. Cualquier modificación que se realizará durante el año escolar será informada oportunamente a estudiantes y apoderados mediante su publicación en el sitio web del establecimiento.

Art. 128.- Modificaciones extraordinarias a este reglamento, se producirán en situaciones emergentes de real significancia para la comunidad escolar, serán presentadas al Consejo Escolar previa propuesta de cualquiera de sus integrantes. Las modificaciones propuestas serán estudiadas y resueltas por la Dirección en consulta al consejo de profesores.

Art. 129.- Durante el transcurso del año se puede hacer modificaciones a este reglamento, con la debida comunicación a autoridades de educación, padres, apoderados y estudiantes, según lo establecido en normativa vigente"

Art. 130.- Lo anterior no excluye que la Dirección, por consideraciones técnicas o pedagógicas debidamente fundamentadas por los docentes y coordinación académica, decida introducir modificaciones o mejoras al presente reglamento.

Art. 131.- La Dirección del Colegio podrá someter a consulta, en cualquier momento del año escolar, en un Consejo General de Profesores, al Equipo de Gestión (director, Inspector General, Unidad Técnica Pedagógica) y al Consejo Escolar el presente Reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Art. 132.- Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento deberán ser aprobadas en última instancia por la Dirección e informadas al Ministerio de Educación.

DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACION Y PROMOCION ESCOLAR.

Las disposiciones que indican el procedimiento de aprobación, modificación, actualización y difusión de este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se contemplan en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.